COMERCIO EXTERIOR

PL 2771 Y OTROS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
03 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 14:46 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OFICIO Nº 053 -2025–PR

Lima, 3 de febrero de 2025

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la promoción de los destinos turísticos Lago Chinchaycocha en el departamento de Junín y el Corredor Turístico La Costanera en el departamento de Piura. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La autógrafa de Ley tiene un artículo único con el siguiente texto:

> ***"Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declaran de interés nacional la promoción de los destinos turísticos Lago Chinchaycocha, ubicado en la provincia de Junín del departamento de Junín, y del corredor turístico La Costanera, que atraviesa los distritos de Paita, Colán, Amotape y Vichayal de la provincia de Paita, y los distritos de La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora de la provincia de Talara del departamento de Piura. Para ello, se convoca la participación articulada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales correspondientes, a fin de desarrollar e impulsar la actividad turística en dichas zonas".*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. De acuerdo con lo dispuesto en los literales d), f) y r) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales en materia turística, entre otras, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

   Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

   En tal sentido, el desarrollo de acciones e intervenciones para el desarrollo turístico es una función compartida por el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales.

   No obstante lo anterior, es necesario precisar que las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) **son las instituciones responsables de promover el desarrollo de la actividad turística en el ámbito regional, y desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo en el marco de sus**

1 Sobre la base del Informe Legal Nº 0008-2025-MINCETUR/SG/AJ-RBC

respectivos Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR).

3. Sin perjuicio de lo indicado, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 señala que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento a través de sus PERTUR, los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.

   El PERTUR como instrumento de planificación regional permite identificar y definir las zonas de desarrollo turístico de cada ámbito. En relación a ello, el artículo 24 de la Ley General de Turismo establece que "corresponde a los Gobiernos Regionales declarar estas zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de promover el ordenamiento y organización del territorio, **priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico**".

   Ahora bien, cabe mencionar que el Gobierno Regional de Junín, cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR Junín 2020-2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de la Comisión Multisectorial conformada por representantes del sector público y privado de la región, reconocida mediante Ordenanza Regional N° 324-GRJ/CR.

   En ese contexto, el Lago Chinchaycocha no se encuentra inventariado en el SIGMINCETUR, tampoco jerarquizado.

4. Por su parte, la región Piura cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Piura 2019- 2025, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 432- 2019/GRP-CR, instrumento de gestión que permite evaluar el potencial turístico regional y busca orientar las acciones que se deben llevar a cabo a corto, mediano y largo plazo. En dicho documento de gestión se han identificado seis (6) ZDT, destacando entre de ellas, las zonas "Playas de Talara" y "Paita Ciudad y Playas", la primera de alcance nacional y la segunda de alcance interregional (establecido de acuerdo a su principal demanda); ambas ubicadas dentro del Destino Playas del Norte, ubicado en las provincias de Talara y Paita respectivamente.

   Al respecto, las ZDT "Playas de Piura" y "Paita Ciudad y Playas", según criterios de oferta, demanda, facilidades y gestión turística, se ubican en la segunda y tercera posición de valoración, respectivamente, destacando entre sus principales atractivos turísticos Ancla la "Playa Máncora, "El Ñuro" y "Colan". Por ello, su oferta se compone de actividades como la observación de fauna marina, pesca deportiva, buceo, paseo en yate, surf, camping, observación de aves, windsurf, motonáutica y surf.

   De acuerdo a lo mencionado en los numerales precedentes, cabe precisar que la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, liderado por la entidad regional competente (DIRCETUR / GERCETUR) y a partir de ello el MINCETUR cumple es responsable de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.

   Respecto al desarrollo de los productos turísticos, **como son las rutas, corredores y circuitos turísticos**, éstos deben estar enmarcados en los PERTUR, de competencia de los Gobiernos Regionales; por lo que, todas las rutas turísticas deben ser validadas con las entidades involucradas en la actividad turística, en espacios de concertación regionales competentes como, por ejemplo, los Comités de Gestión de Destino u otras organizaciones

regionales reconocidas. Una vez socializadas y aprobadas por todos los actores, estos productos turísticos deberán de ser incluidos en el proceso de elaboración y/o actualización de los PERTUR de cada región.

Sumado a ello, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los Gobiernos Regionales conjuntamente con los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias y funciones, pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas, no siendo necesaria la emisión de disposiciones que supongan medidas declaratorias con el mismo fin, por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados en la citada Ley.

5. En ese aspecto, se observa la Autógrafa de Ley, toda vez que en el marco de las normas y las políticas nacionales y sectoriales –que establecen las competencias y funciones en materia de turismo– , corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística, siendo implícito el desarrollo de circuitos y corredores, **los cuales se determinan en función al mercado, es decir, en base a la demanda turística (efectiva y potencial) y su viabilidad operativa y de comercialización**; propuestas que son identificadas y priorizadas desde la gestión local y regional en su planificación, a través de sus respectivos PERTUR; no siendo necesaria la emisión de disposiciones legales que supongan medidas declaratorias por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados por la Ley General de Turismo".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 2771/2022-CR Y OTROS.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **febrero** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS LAGO CHINCHAYCOCHA EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN Y EL CORREDOR TURÍSTICO LA COSTANERA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declaran de interés nacional la promoción de los destinos turísticos Lago Chinchaycocha, ubicado en la provincia de Junín del departamento de Junín, y del corredor turístico La Costanera, que atraviesa los distritos de Paita, Colán, Amotape y Vichayal de la provincia de Paita, y los distritos de La Brea, Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora de la provincia de Talara del departamento de Piura. Para ello, se convoca la participación articulada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales correspondientes, a fin de desarrollar e impulsar la actividad turística en dichas zonas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

WALDERMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA